

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
PUERTO DE MEJILLONES S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL D-127-2020

Santiago, 15 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-127-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Puerto de Mejillones S.A. (en adelante e indistintamente “Puerto de Mejillones”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 19, de 28 de enero de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de las Instalaciones Portuarias de Puerto de Mejillones” (en adelante “RCA N° 19/2005”).
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 13 de octubre de 2020.

3. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, Francisco Mayol Brierley, en representación de Puerto de Mejillones S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la necesidad de contar con un tiempo mayor para determinar las medidas técnicas más adecuadas para superar las posibles desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental en que se hubieran incurrido. Asimismo, acompañó a dicha presentación copia simple de inscripción de fojas 83049 número 44678, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde consta escritura pública de designación como gerente general de Francisco Mayol Brierley de fecha 3 de noviembre de 2017; y, copia de inscripción de acta de sesión de directorio número ciento cuarenta y uno de Puerto Mejillones, donde se estableció el nuevo sistema de poderes de la empresa.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 28 de octubre de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

7. Que, por medio de Memorándum N° 752/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

9. Asimismo, se considera que Puerto de Mejillones presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

10. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por Puerto de Mejillones, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su

aprobación o rechazo, se requiere que Puerto de Mejillones incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Puerto de Mejillones S.A. con fecha 03 de noviembre de 2020:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se deberán numerar las acciones propuestas de forma correlativa iniciando en el número 1, sin omitir ningún número hasta la última acción propuesta. En este sentido, se hace presente que el PdC propuesto omitió la acción N° 9, existiendo por tanto un error de numeración de las restantes acciones.

2. Se solicita corregir los indicadores de cumplimiento indicados, señalando en su lugar datos, antecedentes o variables, que permitan determinar el cumplimiento de la acción propuesta, los cuales deberán encontrarse vinculados a la redacción propuesta para cada una de las acciones.

3. En cuanto a los plazos, se hace presente que se debe indicar un único plazo de ejecución con inicio y término claramente definidos. En este sentido, el plazo de ejecución de una acción no debe explicitar los plazos de las acciones que las componen, sino que solo el plazo total de la acción.

4. En lo relativo a la sección medios de verificación, reporte final, se hace presente que este deberá consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento; asimismo, en el caso de las acciones cuya ejecución se mantendrá durante la vigencia del PdC se deberá incorporar la información del último periodo reportado, en el caso de que esta no haya sido cubierta en el último reporte de avance que fuese remitido a la SMA. Finalmente, se recuerda que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en el reporte final.

5. En cuanto al ítem costos, se hace presente que este debe estar expresado en miles de pesos, por lo que se deberá corregir todos los costos que fueron indicados en el PdC. Asimismo, se solicita precisar el costo total incurrido en el caso de las acciones ejecutadas, debiendo acompañarse en anexo respectivo los antecedentes que permitan acreditar el gasto efectivamente realizado por la empresa. De igual forma, en el caso de acciones por ejecutar o en ejecución, se hace presente que la empresa deberá estimar el costo de la acción, debiendo indicar un valor específico expresado en miles de pesos. Una vez ejecutado el Programa, se deberán presentar los costos reales de cada acción, debiendo ser debidamente acreditados, con documentos comprobables, en el informe final del programa.

6. Finalmente, se solicita numerar los anexos con números correlativos, partiendo en el Anexo N° 1, los cuales a su vez deberán encontrarse debidamente referenciados. Lo anterior, atendido a que la actual referenciación presentada en el PdC es insuficiente y puede conducir a errores en la revisión de la información acompañada.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se hace presente que las figuras 6, 7 y 8 del informe indican, en porcentajes, que los datos obtenidos respecto de los parámetros cobre, plomo y zinc, superan el límite PEL de la norma canadiense (CCME 1999c), por lo que, a diferencia de lo concluido en el informe, podría afirmarse que existe una alta probabilidad de afectación a los organismos presentes en la matriz. Luego, en la figura 9 del informe, se desprende de los datos correspondientes a la estación EA 5 de AM, estación control, que los valores de las condiciones naturales están por debajo de los valores medidos en las estaciones cercanas al puerto, siendo esto indicador que las variaciones medidas en las restantes estaciones graficadas no corresponden a variaciones naturales. De esta forma, y si bien el informe concluye que no existen efectos negativos, esta SMA sostiene, de la información acompañada, que se estarían produciendo efectos negativos en el medio ambiente, especialmente en la matriz sedimentos. En específico, el parámetro Pb sobrepasa tanto la norma de referencia canadiense como el valor máximo de línea de base. Por otra parte, no se incluye en el análisis la estación de control de la autoridad marítima (estación 5) que es indicativa de la variación natural esperable en un escenario sin intervención. Esta última estación arroja valores más bajo que los resultados obtenidos en los distintos monitoreos y estaciones estudiadas. Por lo anterior, y atendido los valores obtenidos, al menos del parámetro plomo en sedimento, se deberán indicar actividades/acciones para identificar y eliminar los probables efectos negativos que se han generado como consecuencia del aumento constatado.

2. Luego, se hace presente que la sección forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, se debe completar únicamente si en la sección precedente la empresa identificó efectos negativos. En caso contrario, se deberá señalar “No aplica”.

3. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, se solicita corregir el plazo de ejecución indicado, señalando en su lugar el plazo total de la acción, esto es la fecha de inicio de esta y su fecha de término como un todo. Por lo anterior, el detalle específico de la fecha en que se realizó la limpieza y la instalación del film plástico deberá trasladarse a la sección forma de implementación, debiendo indicarse también en dicha sección, el tiempo que tomó la ejecución de la actividad, ya que la información suministrada solo refiere al inicio de las actividades, mas no a su término.

4. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Superficie del terminal o muelle es limpiada” y “Film plástico provisorio es instalado”.

5. Asimismo, se deberá complementar el reporte inicial, con las fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad, y de su estado actual.

6. En cuanto a los costos, se hace presente que los mismos deben estar expresados en miles de pesos, y que atendido a que la acción ya se encuentra ejecutada, se deberá acompañar en presentación del PdC Refundido, las facturas, ordenes de compra y todo otro antecedente que se estime pertinente para acreditar el gasto realizado por la empresa.

7. Finalmente, se solicita referenciar el anexo específico donde consta el Informe Final de Contingencia de la Acción N° 7.

8. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se hace presente que todas las acciones descritas son de ejecución inmediata (instalación de correa, cambio de polines e instalación de sensor), por lo que se deberá especificar si todas estas instalaciones se encuentran incorporadas al proyecto y cuando se realizó aquello. Esta información deberá ser detallada en anexo respectivo referenciado en la sección forma de implementación.

9. En el mismo sentido, se deberá indicar en la sección fecha de implementación, la fecha en que se inició y terminó la actividad; y, para el caso de que ambas fechas sean anteriores a la presentación del PdC Refundido, esta acción deberá ser clasificada como ejecutada.

10. Luego, y en cuanto al indicador de cumplimiento este deberá ser reemplazado por “Nueva correa transportadora tubular es instalada”, “Polines son cambiados en su totalidad” y “Nuevo sensor de monitoreo de forma de correa es instalado”.

11. En cuanto al medio de verificación, reporte inicial, se solicita complementar la información indicada con fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas, y video que de cuenta del correcto funcionamiento de las instalaciones.

12. Luego, y en lo relativo al informe final, se hace presente que deberá eliminarse la referencia a la mantención de las instalaciones, ya que dicha actividad no se encuentra incluida en la forma de implementación de la acción en comento.

13. Asimismo, y atendido a que la acción ha sido calificada como ejecutada, se deberá acompañar en el anexo respectivo todos los antecedentes que permitan acreditar el costo total incurrido en la implementación de la acción.

14. En cuanto a la **acción N° 3**, se solicita trasladar la frase “que con las dimensiones de diseño más amplias que las de la correa, evite caída de material en estructura y medio marino” a la sección forma de implementación.

15. Asimismo, en la forma de implementación, se deberán indicar las dimensiones específicas de la bandeja receptora que se instalará en el proyecto, presentando un diseño de la misma en relación a la correa con objeto de que esta Superintendencia pueda evaluar la idoneidad de la medida. Asimismo, se deberá señalar el material del que esta fabricada la bandeja, y si esta será retirada una vez que se realice el cierre de la instalación.

16. Luego, y atendido a que la acción propuesta corresponde a la instalación de una estructura, la que conforme a la información presentada habría sido instalada el día 18 de marzo de 2020, esta acción deberá pasar a ser calificada como ejecutada.

17. Se solicita complementar los medios de verificación indicados acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de la bandeja receptora, y de su estado a la fecha del reporte respectivo.

18. Por su parte, se deberá reemplazar el reporte final propuesto, ya que la continuidad operacional de la correa transportadora no permite dar cuenta del estado de implementación de la presente acción.

19. Por último, se hace presente que atendido a que la acción fue implementada en marzo de 2020, se deberán acompañar al PdC Refundido los antecedentes que permitan acreditar el costo total de la acción, tales como facturas u órdenes de compra.

20. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se solicita eliminar la siguiente frase por innecesaria “asegurando aún más su enclaustramiento”.

21. En cuanto a la forma de implementación se deberá indicar específicamente cada una de las acciones que se contempla realizar para lograr el cierre total de la estructura metálica, indicando además los plazos asociados a estas actividades. A saber, y atendido la información señalada en la sección medios de verificación, se deberán señalar al menos, las siguientes etapas: prefactibilidad, ingeniería de detalle, y ejecución de trabajos de cierre de estructuras, detallando las actividades que contempla esto último. Asimismo, se deberá especificar los objetivos, funciones y descripción de las características principales del cierre propuesto.

22. Se solicita reemplazar lo indicado en el plazo de ejecución por lo siguiente “12 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”.

23. Luego, se solicita trasladar lo señalado en el reporte final, a la sección reporte de avance, por referirse esto al informe técnico de avance de implementación de la acción. Por lo anterior, se deberá señalar una nueva redacción para el reporte final que se refiere a un informe final que de cuenta de la implementación de la acción. Asimismo, se hace presente, que tanto en los reportes de avance como en el reporte final deberán acompañarse fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de las acciones implementadas, en el periodo respectivo.

24. En cuanto a los costos, se hace presente que se debe precisar el costo total estimado para toda la acción, no siendo admisible la redacción propuesta. Para el caso de que se considere pertinente incluir el detalle del costo total estimado o efectivamente incurrido para cada una de las etapas o actividades que componen esta acción, aquello puede ser individualizado en documento anexo respectivo.

25. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, sección forma de implementación, se solicita complementar la información presentada señalando las actividades

específicas que serán desplegadas con objeto de implementar la acción. Asimismo, se deberá indicar si el programa contempla la realización de inspecciones periódicas a la correa transportadora, debiendo señalarse en dicho caso la frecuencia con la que estas serán realizadas y quien estará a cargo de la actividad. De igual forma, y atendido lo señalado en el reporte de avance, se deberá indicar que este programa de mantención se pondrá por escrito a través de un “programa de mantenciones”, el cual deberá ser acompañado en la presentación del PdC Refundido para su análisis. Finalmente, se deberá especificar el tipo de documento en que se dejará registro de las actividades desplegadas, el que a su vez deberá ser incorporado en la sección medios de verificación.

26. En cuanto al plazo de ejecución, se hace presente que este no debe definirse en función de la ejecución de otras acciones del PdC aunque sus plazos se encuentren íntimamente relacionados. En este sentido, se deberá establecer el plazo de ejecución de esta acción contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, y se deberá señalar en la forma de implementación la dependencia de esta acción respecto de la acción N° 4 propuesta.

27. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Programa de mantención de condición de cierre de estructura que contiene la correa CV-105 es implementado”.

28. En lo que respecta al medio de verificación, reporte de avance, este deberá ser reemplazado por la entrega de los registros de implementación del Programa de mantención, de las actividades realizadas en su cumplimiento, y de las fotografías fechas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior. Luego, en cuanto al reporte final, este deberá referirse únicamente a las mantenciones realizadas por la empresa, presentando un consolidado de las mismas.

29. Se deberá indicar el costo total estimado de la acción comprometida, no siendo admisible el texto propuesto por la empresa.

30. Finalmente, deberá incorporarse una acción referida a la inspección y mantención de la nueva correa, de los polines y del funcionamiento del sensor (acción N° 2 propuesta), la cual deberá contemplar al menos la elaboración de un Programa de mantención, el establecimiento de inspecciones periódicas y la obtención de registros (documentos y fotografías) de las actividades desplegadas.

B.2 Observaciones asociadas al Cargo N° 2

31. En cuanto a la **generación o descarte de efectos negativos**, se solicita complementar lo señalado indicando específicamente los aspectos que fueron afectados por esta incertidumbre. Adicionalmente, se observa que no se informan los efectos generados debido a la no implementación de las medidas adecuadas, descritas en el EIA y en sus anexos (específicamente anexo 7.1), donde se destaca el compromiso de realizar una limpieza de fondo marino.

32. Respecto de la **acción N° 6** se hace presente que el informe final de falla correa tubular, punto 2.2 presenta una metodología para determinación de magnitud de derrame, la cual se basa en valores de ángulo de reposo y factor de estiba (densidad), luego de lo cual establece la dimensión de zona afectada. Este último punto supone una superficie lineal con una altura máxima que fue levantada durante la limpieza del derrame. En base a lo anterior el titular supone que el derrame se comportó de forma lineal (solo una línea de derrame a lo largo de la correa) lo cual no sería suficiente, dado que el derrame abarca naturalmente una superficie (no solo una línea) distribuyéndose aleatoriamente (partes en mayor cantidad que otras) por distintas interferencias estructurales, viento, forma de la correa, etc. Por lo anterior, deberá presentar una nueva estimación basado en los supuestos antes indicados.

33. En la sección fecha de implementación, se deberá eliminar la frase “informada a la autoridad con el presente PdC”.

34. Luego, el indicador de cumplimiento señalado deberá ser reemplazado por el siguiente “Magnitud del derrame de concentrado de plomo es determinado”.

35. Asimismo, el medio de verificación propuesto deberá ser reemplazado por “Informe con estimación de la magnitud del derrame de concentrado de plomo”, agregando luego entre paréntesis el detalle del anexo donde esta información se contiene, por ejemplo (Anexo N° 7).

36. Por último, se hace presente que dado que esta acción se encuentra ejecutada se deberá indicar el valor total que tuvo dicha actividad, no siendo procedente la estimación de costo presentada ya que está expresada en HH. Adicionalmente, se hace presente que se deberán acompañar en anexo respectivo todos los antecedentes que permitan dar cuenta del valor indicado, entiéndase facturas, ordenes de compra u otros documentos.

37. En relación a la **acción N° 7** propuesta, sección forma de implementación, se deberá referenciar expresamente el anexo donde se acompaña el informe al que se refiere la acción.

38. Asimismo, se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento señalado por el siguiente “Informe Final sobre medidas adoptadas en contingencia de 05 de marzo de 2020, es elaborado y presentado a la SMA”.

39. Además, se hace presente que atendido a que la acción se encuentra ejecutada a la fecha de presentación de este PdC, se deberá señalar en la columna de costos el valor efectivamente incurrido por la empresa, debiendo acompañarse en anexo respectivo los antecedentes que permitan acreditar lo anterior. En este sentido, se releva que el costo indicado en el documento no es admisible, ya que el mismo esta expresado en HH.

40. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, se deberá reemplazar su redacción por la siguiente “Elaborar e implementar protocolo interno sobre el deber de reportar a la SMA el detalle de las medidas implementadas en un evento de contingencia ambiental”.

41. En cuanto a la forma de implementación, se solicita acompañar en la presentación del PdC Refundido el protocolo interno indicado, con objeto de que esta SMA pueda evaluar la idoneidad de su contenido en orden a la concreción de su objetivo. Asimismo, se deberá considerar la realización de actividades de capacitación a los funcionarios que se vinculen con la actuación frente a contingencias ambientales, al menos dos veces durante la vigencia del PdC, debiendo dejarse registro de estas actividades a través de lista de asistencia, PPT y documentos entregados durante la actividad. Adicionalmente, se deberá detallar que documentos de respaldo serán generados ante la ocurrencia de contingencias ambientales, los que deberán ser agregados en la sección medios de verificación.

42. En cuanto al plazo de ejecución se deberá indicar que este comienza en noviembre de 2020 y que se mantendrá durante la vigencia del PdC.

43. El indicador de cumplimiento señalado deberá ser reemplazado por “Protocolo interno sobre reporte de medidas es elaborado e implementado”.

44. En la sección medios de verificación, reporte de avance, se deberán acompañar los registros de implementación del plan de contingencia, en caso de que este se hubiese activado, y los registros de las actividades de capacitación que se hayan realizado.

45. En cuanto al costo, se hace presente que sin perjuicio de que la acción se encuentre en implementación, y que por tanto no se tenga seguridad respecto al costo total de la misma, la empresa deberá estimar el coste que su implementación tendrá, señalando por tanto un único valor específico. En este sentido, se releva que su cuantificación en función de HH no es procedente, por lo que deberá ser corregida.

46. En relación a la **acción N° 10** propuesta, se solicita detallar en la sección forma de implementación, las actividades que serán desarrolladas, las especies que serán monitoreadas, las personas encargadas del monitoreo, y el objetivo perseguido con esta acción. Asimismo, se deberá señalar expresamente que la empresa encargada del estudio tendrá una amplia experiencia en estudios relacionados. Adicionalmente, y atendido al tiempo transcurrido desde el evento y a las dificultades consecuentes de evaluación e identificación de efectos, se deberán incluir medidas y acciones acordes a los probables efectos en avifauna, adjuntando los correspondientes antecedentes que justifiquen técnicamente las medidas escogidas.

47. En lo que respecta al plazo de ejecución, se solicita trasladar el detalle de las campañas y de la obtención de resultados a la forma de implementación, señalado en su lugar el inicio y término de esta acción, como un todo, sin atender a los plazos particulares involucrados en cada una de las actividades que lo conforman.

48. En cuanto a los medios de verificación se solicita analizar su pertinencia, ya que los señalados no permiten dar cuenta de los avances y completitud de cumplimiento de la acción propuesta. En este sentido, se hace presente que el informe sobre la condición de la avifauna se recibirá antes del término de vigencia del PdC, por lo que este debe ser acompañado en reporte de avance respectivo. Asimismo, en estos últimos reportes también deberá

reportarse el estado de avance de dicho informe y las principales actividades que fueron desplegadas durante el periodo.

49. Finalmente, se solicita incorporar una nueva acción que comprometa la implementación de las actividades que establezca el informe señalado en la acción N° 10, en caso de que este último de cuenta de la generación de efectos sobre la avifauna del lugar.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

50. En cuanto al descarte de **efectos negativos** se hace presente que estos no pueden corresponder a la incertidumbre respecto al oportuno análisis de los PVA, por lo que se deberá analizar específicamente los efectos negativos que se pudieron haber materializado por la no adopción oportuna de las medidas, dado lo expuesto por esta SMA en la Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2020.

51. Se hace presente que la **meta** señalada no se corresponde con el hecho infraccional. En este sentido, la meta debe estar destinada al retorno al cumplimiento ambiental, considerando los efectos constatados/refutados en las distintas matrices estudiadas y realizar acciones para minimizar, compensar o restaurar las diferentes componentes afectadas.

52. En lo que respecta a la **acción N° 11**, se solicita reducir el texto propuesto, ya que su extensión impide su correcto análisis. En este sentido, se hace presente que se deberá señalar específicamente la acción que realizará, describiendo los aspectos sustantivos de esta en la sección forma de implementación, precisando la información técnica que se estime pertinente, así como las consideraciones adicionales que sean relevantes para su correcta comprensión.

53. Se solicita, modificar el indicador de cumplimiento a fin de que este de cuenta del avance y cumplimiento de la acción propuesta. En este sentido, se hace presente que debe existir una estrecha relación entre ambas redacciones.

54. Asimismo, y dado que el estudio debería estar terminado durante la vigencia del PdC, se deberá incluir su presentación en la sección reporte de avance.

55. Luego, y dado que la acción propuesta se refiere únicamente a la elaboración de estudios, se deberá eliminar el impedimento eventual señalado dado que este excede las actividades consideradas en la acción N° 11.

56. Finalmente, se deberá agregar una nueva acción que corresponda a la implementación de las medidas que sean propuestas en el estudio comprometido en la acción N° 11.

II. **SEÑALAR** que Puerto de Mejillones S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** al procedimiento los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. **HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. **HACER PRESENTE**, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Puerto de Mejillones S.A., con domicilio en camino avenida Costanera Norte N° 2800, Barrio Industrial de Mejillones, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/JGC

Carta Certificada:

- Puerto de Mejillones S.A., avenida Costanera Norte N° 2800, Barrio Industrial de Mejillones comuna de Mejillones, región de Antofagasta
- Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA

Rol-D-127-2020